



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0220/2019

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0220/2019**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 5000000285818, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*Copia en versión electrónica del listado nominal de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa, nivel académico y sueldo mensual percibido
...” (Sic)*

II. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo notificó a la parte recurrente el oficio UT/213/2019 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

Al respecto se advierte, que esta Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al particular, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda es en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior

atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se adjuntan los oficios CCDMXMIL/0003/2018 remitido por el Tesorero, así como el DGA/IL/1296/18 expedido por la Directora General de Administración, mediante los cuales se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, tercer párrafo 13, 24 fracción II, 193. 212. 213. 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puntualizando que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de los siguientes archivos

- Oficio CCDMX/T/IL/0003/1018 del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Tesorero, quien informo:

"...

De los preceptos transcritos, se desprende que toda la información que se encuentre en posesión de los Sujetos obligados es pública y cualquier persona tendrá derecho a que le sea proporcionada en los términos y condiciones que fije la Ley, asimismo el párrafo tercero establece como condición que se tiene derecho a obtener la información pública en cualquier medio cuando su reproducción no implique el procesamiento de la misma, en este contexto le indico que respecto de su petición consistente en:

*"Copia en versión electrónica del listado nominal de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa,... y sueldo mensual percibido.", le informo que la **Dirección General de Pagos de esta Unidad Administrativa no cuenta con la información desagregada tal y como lo pide el solicitante**, ya que la Dirección se encarga de integrar las diferentes nóminas del personal, es decir, se cuenta con la información de pago de todos los trabajadores y personas físicas prestadoras de servicios profesionales del Congreso de la Ciudad de México, sin especificar el área de adscripción.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a disposición del particular la información que detenta la **Dirección General de Pagos de la Tesorería**, salvo aquella que tenga el carácter de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, mediante consulta*

directa en las oficinas de esa Dirección ubicadas en Gante No. 15, piso 5, Colonia Centro, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, el lunes 24 y del 26 al 28 de diciembre del presente año en un horario de 10.00 a.m a 15:00 hrs, para lo cual podrá comunicarse al 51 30 19 80 ext 2518 y 3525.

*Respecto a la parte relativa de su petición consistente en el "... nivel académico" hago de su conocimiento que la información que solicita no es competencia de esta Unidad Administrativa.
..." (Sic)*

- Oficio DGA/IL/1296/18 del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la Unidad de Transparencia, suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual informo:

*"...
Al respecto en el ámbito de mi competencia, derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Dirección General, le informo que en referencia a lo solicitado sobre: "nivel académico", hago de su conocimiento que dicho requerimiento es considerado un dato personal.*

Derivado de lo anterior y con base a la segunda sesión extraordinaria del comité de Transparencia llevada a cabo el día 22 de junio de 2016, donde se acordó que la información relativa a datos personales en específico "nivel académico" que se encuentren en cualquier documento que emita este sujeto obligado es restringida en su modalidad de confidencial.

*Así mismo le notifico que derivado del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de agosto de 2016, a partir de este momento todos los datos personales clasificados, serán testados, sin tener que evocar al Comité de Transparencia.
..." (Sic)*

III. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Acto o resolución que recurre.

El sujeto obligado no me entrega la información solicitada alegando ser esta de carácter reservada.

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

En base a la respuesta emitida

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

No me entrega información, considerando que violenta mi derecho a la información.

....” (Sic)

IV. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Por otra parte y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- *Copia simpa a integra y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud de folio 5000000285818 como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.*
- *Describa los documentos e indique el volumen de la información puesta a disposición para consulta directa, en atención a la solicitud de información con número de folio 5000000285818, asimismo proporcione una muestra representativa y suficiente de la misma sin testar dato alguno.*

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil diecinueve.

V. El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado presento el oficio UT/576/2019 de fecha trece de febrero, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia con el realiza sus manifestaciones y presenta sus alegatos, ofreciendo pruebas, solicitando la confirmación del presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

“ ...

**C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGDO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Siendo veintitrés de enero de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/213/2019, dio contestación al peticionario en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, antiformalidad,

sencillez, se capturó, ordenó y tramito la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, con el cual ha dado seguimiento, recibiendo la respuesta correspondiente.

De la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, se advierte por **parte de la Tesorería General** (oficio CCDX/T/IL/0003/2018) en específico la **Dirección General de Pagos**, que la información del interés del particular no la detenta en sus archivos, desglosada como la pide, toda vez que dicha área se encarga de integrar las diferentes nóminas, es decir, se cuenta con la información de pagos de todos los trabajadores y personas físicas prestadoras de servicios profesionales del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, realizar el listado nominal específicamente como lo solicitó el ahora recurrente, implicaría un procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de la Dirección en cita.

Razones anteriores, por las que se puso a disposición del particular la información en **consulta directa**, salvo aquella clasificada, siendo en el presente asunto, el dato personal correspondiente al **"nivel académico"**, lo cual se desprende del oficio remitido por la Dirección General de Administración DGNIU1296/18. (Anexos 1 y 2)

Afirmando dicha circunstancia, toda vez que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, se confirmó la clasificación de la información restringida en su modalidad de confidencial, dentro de la cual se protegen los datos personales correspondientes al datos académicos, en particular trayectoria académica, calificaciones, títulos (nivel académico), certificados y reconocimientos.

En esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, se consideró conveniente citar en la base de respuesta, el anterior Acuerdo de Clasificación, así como el Acuerdo pronunciado por el órgano Garante y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **quince de agosto de dos mil dieciséis**, "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" (Anexo 3), desprendiéndose de su "CONSIDERANDO 15" lo que sigue

- "15. Que derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF, de conformidad con el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto, propone al Pleno, a través del Presidente, el siguiente criterio que deberán de observar los Sujetos Obligados en la atención a solicitudes de información, en cuya respuesta implica resguardar datos personales que previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia:

- Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo

establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, el Comité de Transparencia, en su caso, emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

- En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

Por otra parte, de los argumentos que expone el recurrente en el apartado de "acto o resolución que recurre..." dentro del acuse de recibo del presente recurso, cita que; "El sujeto Obligado no me entrega la información solicitada alegando ser esta de carácter reservada" mención que no es real, toda vez que la información **no le fue negada, si no puesta a su disposición en consulta directa**, aunado que la clasificación de la información es confidencial, que concierne a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, por tanto se advierte que el señalamiento del inconforme es subjetivo y no está encaminado a impugnar la legalidad de la respuesta otorgada, motivos por los que se deberá determinar inoperante.

Valiendo de apoyo a la anterior determinación, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación

...

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare inoperante el agravio del recurrente, además de determinar por válida y legal la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, con base en lo remitido por las áreas competentes, toda vez que es innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información que de acuerdo a sus funciones, facultades y atribuciones la norma le atribuye.

....

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 6, fracciones II, XXV, XLI, 204, 205, 206, 244, fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos que por derecho corresponde, y se CONFIRME la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, por ser lo procedente en derecho.

..."(Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó copias simples de los siguientes archivos.

- Oficio UT/213/2019 del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Titular d la Unidad de Transparencia, mediante el cual emitió su respuesta primigenia.
- Oficio CCDMX/T/IL/0003/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Responsable de la Unida de Transparencia, suscrito por el Tesorero, mediante el cual informo lo siguiente:

“ ...

Artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública. y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la letra indican:

...

De los preceptos transcritos, se desprende que toda la información que se encuentre en posesión de los Sujetos obligados es pública y cualquier persona tendrá derecho a que le sea proporcionada en los términos y condiciones que fije la Ley, asimismo el párrafo tercero establece como condición que se tiene derecho a obtener la información pública en cualquier medio cuando su reproducción no implique el procesamiento de la misma en este contexto le indico que respecto de su petición consistente en:

*Copia en versión electrónica del listado nominal de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa y sueldo mensual percibido?, le informo que la **Dirección General de Pagos de esta Unidad Administrativa** no cuenta con la información desagregada tal y como lo pide el solicitante: ya que la Dirección se encarga de integrar las diferentes nóminas del personal; es decir, se cuenta con la información de pago de todos los trabajadores y personas físicas prestadoras de servicios profesionales del Congreso de la Ciudad de México, sin especificar el área de adscripción.*

*No obstante anterior, de conformidad con los articules 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a disposición del particular la información que detenta la **Dirección General de Pagos de la Tesorería**, salvo aquella que tenga el carácter de acceso*

*restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, **mediante consulta directa** en las oficinas de esa Dirección ubicadas en Gante No: 15, piso 5, Colonia Centro, C.P. 06010. Del, Cuauhtémoc, el lunes 24 y del 26 al 28 de diciembre del presente año en un horario de 10:00 am a 15:00 hrs. para lo cual podrá comunicarse al 51 30 19 80 ext 3518 y 3525,*

*Respecto a la parte relativa de su petición consistente en el "... nivel académico hago de su conocimiento que la información que solicita no es competencia de esta Unidad Administrativa"
..." (Sic)*

- Oficio DGA/IL/1296/18, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, enviada a la Unidad de Transparencia, suscrito por la Directora General de Administración, mediante el cual informo:

"...

Al respecto en el ámbito de mi competencia, derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Dirección General, le informo que en referencia a lo solicitado sobre: "nivel académico", hago de su conocimiento que dicho requerimiento es considerado un dato personal.

Derivado de lo anterior y con base a la segunda sesión extraordinaria del comité de Transparencia llevada a cabo el día 22 de junio de 2016, donde se acordó que la información relativa a datos personales en específico "nivel académico" que se encuentren en cualquier documento que emita este sujeto obligado es restringida en su modalidad de confidencial.

*Así mismo le notifico que derivado del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de agosto de 2016, a partir de este momento todos los datos personales clasificados, serán testados, sin tener que evocar al Comité de Transparencia.
..." (Sic)*

- Copia de la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2016, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII

Legislatura, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para analizar, deliberar y en su caso aprobar o modificar la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud de información 5000000087916, presentada por Valentín Navarro Ruiz.

- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y que contiene el Aviso por el que se dan a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicarlos Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.

Asimismo, con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, presento ante la unidad de correspondencia de este Instituto el Oficio UT/575/19 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual informo:

“ ...

En atención a su oficio número INFODF/DJA/SP-B/0101/2019, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notificaron a esta Unidad, el acuerdo de admisión al medio de impugnación que al rubro se indica, así como el requerimiento, en vía de diligencias para mejor proveer, consistentes en:

...

Por lo que derivado de lo anterior y en cuanto al punto 1, se agrega al presente copia simple del Acuerdo de clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial, aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, en el que se determinó salvaguardar los datos personales correspondientes a: Datos Académicos, en particular trayectoria académica, calificaciones, títulos (nivel académico), certificados y reconocimientos, refiriendo el acuerdo en cita, con la finalidad de restringir la información requerida en la nueva solicitud, tal y como lo establece el "Acuerdo Mediante el cual se

*Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial", pronunciado por ese Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis
..." (Sic)*

VI. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado a través del Director General de Pagos, presentó ante la unidad de transparencia el oficio CCDMX/IL/T/DIGEPA/INFO/018/2019 de fecha trece de febrero del mismo año, enviado a la Dirección Jurídica, mediante el cual informo:

"...

En atención al oficio UT/533/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, referente al Recurso de Revisión con clave: RR.IP.0220.2019, respecto de a la Solicitud de información pública con folio 5000000285818, presentado ante el Órgano Garante por Juan Hernández Hernández, en donde la inconformidad del particular radica en la no entrega de la información, siendo esta la siguiente: " El sujeto obligado no me entrega la información solicitada alegando ser esta de carácter reservada" (Sic); al respecto informo a usted que se reitera lo manifestado en el oficio con referencia alfanumérica CCDMX/T7IL/003/2018, suscrito por el C. Armando López Flores, Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, que su parte sustancial dice: " .. que la Dirección General de Pagos de esta Unidad Administrativa no cuenta con la información desagregada tal y como lo pide el ahora recurrente, ya que, la Dirección se encarga de integrar las diferentes nóminas del personal, es decir, se cuenta con la información de pago de todos los trabajadores y personas físicas prestadoras de servicios profesionales del Congreso de la Ciudad de México, sin especificar el área de adscripción", no obstante se puso a disposición del solicitante dicha información como la detentaba la Dirección General de Pagos.

Referente a la solicitud, del Instituto de Información Pública del Distrito Federal consistente en:

"Describa los Documentos e Indique el Volumen de la Información puesta a Disposición para consulta directa, en atención a la solicitud de información con número de folio 5000000285818, asimismo proporcione una muestra representativa y suficiente de la misma sin testar dato alguno" (Sic).

No obstante; a lo anterior y bajo el Principio de Máxima Publicidad, se hace de conocimiento que, la información que obra en los archivos y registros de esta Dirección General a mi cargo, consta de 4000 fojas, las cuales contienen Datos Personales que guardan calidad de Acceso Restringido en su modalidad de confidencial, y por lo tanto se

requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, distribución o comercialización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 4, 6, fracciones VI, XII, XIV, XXII, XLII, XLVII, 88, 89, 90, fracciones II, VIII, XII, 169, 173, párrafo primero, 176, 180, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...

En aras de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad a los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reitera al Órgano Garante que, referente al oficio CCDMX/T7IL/003/2018, suscrito por el C. Armando López Flores, Tesorero del Congreso de la Ciudad de México, de fecha 19 de diciembre de 2018; se puso a disposición del solicitante la información tal y como se detenta en esta Dirección General de Pagos y se hace de conocimiento que, la información solicitada se encuentra nuevamente a disposición del particular, salvo aquella que tenga carácter de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada, mediante consulta directa en las oficinas ubicadas en Gante No. 15, Piso 5, Col. Centro, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, viernes 15 y del 18 al 20 de febrero del presente año en un horario de 10:00 a.m. a 15:00 horas. Para lo cual se proporciona la siguiente línea telefónica 51 30 19 80 ext. 3518 y 3525. ...” (Sic)

VII. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresando alegatos y remitiendo diversas documentales, y remite la diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, atendiendo el requerimiento. Teminiéndose por con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Se tiene al sujeto obligado atendiendo el requerimiento de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado a las partes el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

VIII. El seis de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas

por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

TERCERO. Realizado el estudio precedente, de las constancias integradas al expediente en que actúa, se desprende que la Resolución del presente medio de impugnación, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
	Oficio CCDMX/T/IL/0003/	
<i>“ ... Copia en versión electrónica del listado nominal de personas</i>	<i>“ ... De los preceptos transcritos, se desprende que toda la información que se encuentre en posesión de los Sujetos obligados es pública y cualquier persona tendrá derecho a que le sea proporcionada en los términos y condiciones que</i>	<i>“ ... Acto o resolución que recurre. El sujeto obligado no me entrega la información solicitada</i>

asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa, nivel académico y sueldo mensual percibido ...” (Sic)	fije la Ley, asimismo el párrafo tercero establece como condición que se tiene derecho a obtener la información pública en cualquier medio cuando su reproducción no implique el procesamiento de la misma, en este contexto le indico que respecto de su petición consistente en: "Copia en versión electrónica del listado nominal de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa,... y sueldo mensual percibido.", le informo que la Dirección General de Pagos de esta Unidad Administrativa no cuenta con la información desagregada tal y como lo pide el solicitante, ya que la Dirección se encarga de integrar las diferentes nominas del personal, es decir, se cuenta con la información de pago de todos los trabajadores y personas físicas prestadoras de servicios profesionales del Congreso de la Ciudad de México, sin especificar el área de adscripción. No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a disposición del particular la información que detenta la Dirección General de Pagos de la Tesorería, salvo aquella que tenga el carácter de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, mediante consulta directa en las oficinas de esa Dirección ubicadas en Gante No. 15, piso 5, Colonia Centro, C.P. 06010, Del. Cuauhtémoc, el lunes 24 y del 26 al 28 de diciembre del presente año en un horario de 10.00 a.m a 15:00 hrs, para lo cual podrá comunicarse al 51 30 19 80 ext 2518 y 3525. Respecto a la parte relativa de su petición consistente en el "... nivel académico" hago de su conocimiento que la información que solicita no es competencia de esta Unidad Administrativa. ...” (Sic)	alegando ser esta de carácter reservada. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación En base a la respuesta emitida Agravios que le causa el acto o resolución impugnada No me entrega información, considerando que violenta mi derecho a la información. ...” (Sic)
---	---	---

	Oficio DGA/IL/1296/18, "... <i>Al respecto en el ámbito de mi competencia, derivado de una revisión a los archivos que obran en esta Dirección General, le informo que en referencia a lo solicitado sobre: "nivel académico", hago de su conocimiento que dicho requerimiento es considerado un dato personal.</i> <i>Derivado de lo anterior y con base a la segunda sesión extraordinaria del comité de Transparencia llevada a cabo el día 22 de junio de 2016, donde se acordó que la información relativa a datos personales en específico "nivel académico" que se encuentren en cualquier documento que emita este sujeto obligado es restringida en su modalidad de confidencial.</i> <i>Así mismo le notifico que derivado del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de agosto de 2016, a partir de este momento todos los datos personales clasificados, serán testados, sin tener que evocar al Comité de Transparencia.</i> <i>..."(Sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 5000000285818 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios UT/213/2019, CCDMX/T/0003/2018 y DGA/IL/1296/18, el primero de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve y el segundo y tercero de fecha diecinueve de diciembre de dos mil

dieciocho así como del formato del Acuse de “*Recurso de revisión*”, con folio RR201950000000001, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin

de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

De lo anterior es importante recalcar que claramente se advierte que el interés del particular es obtener un “listado de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, así como su nivel académico y sueldo percibido” y no el acceso a documentos o expediente alguno.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, su inconformidad por el cambio de la modalidad de entrega de la información solicitada, de medio electrónico gratuito a **consulta directa**, por contener datos personales, información que es restringida en su modalidad de confidencial, por lo que dicho cambio no fue debidamente fundado y motivado, negando el acceso a la información de su interés.

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del agravio hecho valer por el particular a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el cual se resume en la negativa de entrega de la información, con motivo de la reserva emitida por su Comité de Transparencia.

Ahora bien, a efecto de respaldar la respuesta emitida, el Sujeto recurrido, agregó diversas documentales con las que pretende justificar la legalidad de la reserva de la información solicitada, consistentes en:

- Copia de la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2016, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para analizar, deliberar y en su caso aprobar o modificar la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, relativa a la solicitud de información **5000000087916**.
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis y que contiene el Aviso por el que se dan a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicarlos Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de confidencial,

Estas documentales sirvieron de base para que el Sujeto Obligado, informara que no es procedente proporcionar la información por contener información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, y la pone en consulta directa en versión pública que solicita, obrando dicha información en la Dirección General de Pagos de la Tesorería, en la cual obran las diferentes nóminas del personal y manifiesta que no cuenta con la información desagregada tal y como lo pide el solicitante.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28, 122, 169, 186, 193, 196 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, en materia de transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos. Órganos Político Administrativos. Alcaldía y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales. Universidades Públicas, Partidos Políticos. Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México

Artículo 2. *Toda información generada, administrada o en posesión de los Sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

Fracción XIII. *Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.*

Fracción XXV. *Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y*

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizado a través de sus respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 193. Toda persona por si o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información. Sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados. Salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 196. Las personas ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos.

I.- De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica

II.- Mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe el instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo.

III.- A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitud de acceso a la información.

Artículo 199. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro medio electrónico.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

*manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en “versión electrónica el listado nominal de las personas asignada a cada uno de los diputados de la actual Legislatura, en forma desglosada por diputado, su puesto, nivel académico y sueldo mensual percibido”.

A este requerimiento, debe señalarse que del análisis efectuado al Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, del Comité de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, por el que clasificó información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, con folios números **500000087916**, a través de la cual se solicitó la siguiente información:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda para solicitar información relativa a cuántos asesores están a disposición de la VII legislatura? Adjuntar currículum de cada uno de los asesores, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos.

Cuál es el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VII Legislatura de AL DF., desglosado por cada asesor, cuántos asesores están asignados para las comisiones de trabajo de la VII Legislatura, desglosar por cada comisión.

Por cada comisión de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en ella y cuánto gana cada uno, desglosado por comisión, Cuántos asesores están asignados para los comités de la VII legislatura, desglosado por comités.

Por cada comité de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en él y cuánto gana cada uno, desglosado por comité. Cuántos asesores están asignados a los módulos de atención de los 66 diputados locales de la VII Legislatura, desglosado por módulo de asambleísta.

Por cada módulo de gestión de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en él y cuánto gana cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo, cuántos asesores estuvieron a disposición de la VI legislatura? Adjuntar currículum de cada uno de los asesores, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos para la de la VI legislatura, cuál fue el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VI Legislatura de ALDF, desglosado por cada asesor, cuál fue el gasto total por el pago de asesores durante la V legislatura cuántos asesores estuvieron asignados para las comisiones de trabajo de la VI legislatura desglosar por cada comisión.

Por cada comisión de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en ella y cuánto ganó cada uno, desglosado por comisión Cuántos asesores en la VI legislatura estuvieron

asignados para los comités, desglosado por comités Por cada comité de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por comité.

Cuántos asesores estuvieron asignados en la VI legislatura a los módulos de atención de los 66 diputados locales, desglosado por módulo de asambleísta

Por cada módulo de gestión de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo. cuántos asesores estuvieron a disposición de la V legislatura? Adjuntar currículum de cada uno de los asesores de la V legislatura, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos.

cuál fue el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VI Legislatura de ALDF. desglosado por cada asesor. cuál fue el gasto total por el pago de asesores durante la V legislatura cuántos asesores estuvieron asignados para las comisiones de trabajo de la V legislatura, desglosar por cada comisión.

Por cada comisión de la V legislatura, qué asesores trabajaron en ella y cuánto ganó cada uno, desglosado por comisión Cuántos asesores de la V legislatura estuvieron asignados para los comités, desglosado por comités

Por cada comité de la V legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por comité,

Cuántos asesores estuvieron asignados de la V legislatura a los módulos de atención de los 66 diputados locales, desglosado por módulo de asambleísta

Por cada módulo de gestión de la V legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo" (Sic)

En ese sentido, se advierte en primer lugar que las misma, no pueden ser aplicadas por analogía al caso en estudio, pues ésta se llevó a cabo bajo la vigencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

En segundo lugar, esta Acta del Comité de Transparencia, reservó información que difiere de la solicitada en el presente asunto, pues lo que se requirió en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5000000285818, fue en principio

“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, lo anterior desglosado por diputado, puesto que ocupa, nivel académico y sueldo mensual percibido “

De lo anterior, resulta evidente que la información solicitada en el presente asunto difiere, con la que fue reservada por el Sujeto Obligado en Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de veintidós de junio de dos mil dieciséis, razón por la cual la reserva de información no puede ser aplicada de manera análoga a la que fue requerida en el folio que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que cuenta con la información del interés del particular, la cual se contiene en la relación de pagos de nómina de todos los trabajadores del Actual Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura, según lo manifestado por la propio Sujeto Obligado.

Por lo que se cita la normatividad que rige las funciones del Sujeto obligado.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO III
De la Oficialía Mayor

Artículo 96. *Corresponde a la Oficialía Mayor, proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos. A la Oficialía Mayor le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 492, 493, y 494 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.*

CAPÍTULO V

De la Tesorería

Artículo 98. A la Tesorería le corresponde, dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso*
- XI. Tener acceso a la asignación de la asesoría necesaria y personal de apoyo calificado, para el buen desarrollo de su cargo*

Sección Segunda

De las Prerrogativas de las y los Diputados

Artículo 6. *Las y los Diputados tendrán las siguientes prerrogativas:*

- I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo,*

CAPÍTULO II

De los Instrumentos de Difusión

Sección Única

Servicios de Información en Internet

Artículo 364. *Los servicios de información en Internet del Congreso son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.*

Artículo 365. *Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.*

128 Artículo 366. *Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente. La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.*

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I****Funciones**

Artículo 484. Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta. Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación. El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración.

Artículo 485. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

Artículo 486. La Junta presentará al Pleno la propuesta de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

**Sección Segunda
De la Oficialía Mayor**

Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Administrar y custodiar el Archivo Histórico Administrativo del Congreso y proponer a la Junta para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia;

II.

IX. **Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;**

Lo anterior, robustece la facultad de la Oficialía Mayor y Tesorería General del Sujeto recurrido para detentar la información solicitada por el particular.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, el hecho de que este Órgano colegiado, requirió del Sujeto Obligado, para contar con mayores elementos para contar con mayores elementos para resolver en presente recurso de impugnación que nos ocupa, diligencias para mejor proveer, consistentes en:

- *Copia simple a íntegra y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud de folio 5000000285818 como de acceso restringido en su modalidad de confidencial.*
- *Describa los documentos e indique el volumen de la información puesta a disposición para consulta directa, en atención a la solicitud de información con número de folio 5000000285818, asimismo proporcione una muestra representativa y suficiente de la misma sin testar dato alguno.*

Por lo que al dar cumplimiento con dicho requerimiento, únicamente presento copia simple (ilegible) del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2018; en la que hace referencia en primer término a las solicitudes de información pública ingresadas ante ese Sujeto Obligado, con folio 5000000118917.

Así mismo el Sujeto obligado presento el acuerdo de clarificación de información del folio 5000000087916, en el que resolvió confirmar la información solicitada.

Exhibiendo copia simple en una foja útil como diligencias para mejor proveer, la relación de pagos de dos trabajadores, de base expedido por la Tesorería General de Pagos, el cual contiene. El Nombre, Clave de trabajador, RFC., Percepciones, Deducciones, (Préstamo ISSSTE, ISR, Pensión Alimenticia, Faltas, Cuotas del ISSSTE, Retiro Cesantía y Vejes, Aportación Fonac ALDF, Aportación Fonac Trabajador, Cuota Sindical, Aportaciones Fonac Sindicato, seguro Colectivo de Retiro, Descuento de despensa.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del Sujeto Obligado en el sentido de que la clasificación de la información solicitada, en su momento fue validada por el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la resolución emitida en el recurso de revisión **500000087916**, a este respecto debe aclararse al Sujeto Obligado, que en relación al recursos de revisión citado, el solicitante de información requirió.

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda para solicitar información relativa a cuántos asesores están a disposición de la VII legislatura ? Adjuntar currículum de cada uno de los asesores, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos.

Cuál es el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VII Legislatura de AL DF. desglosado por cada asesor cuántos asesores están asignados para las comisiones de trabajo de la VII Legislatura, desglosar por cada comisión

Por cada comisión de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en ella y cuánto gana cada uno, desglosado por comisión

Cuántos asesores están asignados para los comités de la VII legislatura, desglosado por comités

Por cada comité de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en él y cuánto gana cada uno, desglosado por comité.

Cuántos asesores están asignados a los módulos de atención de los 66 diputados locales de la VII Legislatura, desglosado por módulo de asambleísta

Por cada módulo de gestión de la VII Legislatura, qué asesores trabajan en él y cuánto gana cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo cuántos asesores estuvieron a disposición de la VI legislatura?

Adjuntar currículum de cada uno de los asesores, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos para la de la VI legislatura

cuál fue el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VI Legislatura de ALDF, desglosado por cada asesor.

cuál fue el gasto total por el pago de asesores durante la V legislatura cuántos asesores estuvieron asignados para las comisiones de trabajo de la VI legislatura desglosar por cada comisión.

Por cada comisión de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en ella y cuánto ganó cada uno, desglosado por comisión

Cuántos asesores en la VI legislatura estuvieron asignados para los comités, desglosado por comités

Por cada comité de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por comité.

Cuántos asesores estuvieron asignados en la VI legislatura a los módulos de atención de los 66 diputados locales, desglosado por módulo de asambleísta

Por cada módulo de gestión de la VI legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo. cuántos asesores estuvieron a disposición de la V legislatura? Adjuntar currículum de cada uno de los asesores de la V legislatura, a qué área fueron asignados, cuánto gana cada uno y los motivos por los que fueron elegidos.

cuál fue el pago mensual por todos los asesores disponibles para la VI Legislatura de ALDF. desglosado por cada asesor.

cuál fue el gasto total por el pago de asesores durante la V legislatura cuántos asesores estuvieron asignados para las comisiones de trabajo de la V legislatura, desglosar por cada comisión.

Por cada comisión de la V legislatura, qué asesores trabajaron en ella y cuánto ganó cada uno, desglosado por comisión

Cuántos asesores de la V legislatura estuvieron asignados para los comités, desglosado por comités

Por cada comité de la V legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por comité,

Cuántos asesores estuvieron asignados de la V legislatura a los módulos de atención de los 66 diputados locales, desglosado por módulo de asambleísta

Por cada módulo de gestión de la V legislatura, qué asesores trabajaron en él y cuánto ganó cada uno, desglosado por diputado al que pertenece el módulo" (Sic)

Así mismo, el Sujeto obligado en el acuerdo de clasificación de información respecto del folio **5000000087916**, resolvió confirmar la información en relación a lo siguiente:

“ ...

Se informa que los datos contenidos en curriculum vitae detentan datos personales como son. El domicilio particular, teléfono particular, clave de REGISTRO Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro o de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, fotografía, edad, estado civil, correo electrónico, referencias laborales, huella digital, trayectoria educativa (calificaciones, títulos, certificados y reconocimientos, los cuales deben ser protegido por considerarse como datos personales, que requieren del conocimiento de los titulares para su divulgación.

... ”

Por lo que resuelve ordenar a la Dirección de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de los curriculum de asesores que integran e integraron la VI, VII Legislatura, ya que contienen datos tutelados por el artículo 186 d la Ley de transparencia

... ” (Sic)

Aunado a que dicha información difiere de la que fue solicitada por el particular, pues en la solicitud correspondiente, requirió únicamente “Copia en versión electrónica del listado de personas asignadas a cada uno de los diputados de la actual legislatura, desglosado por diputado, que puesto que ocupan, nivel académico y sueldo mensual percibido, y en ningún momento pidió los curriculum vitae y menos aún solicitó, tener acceso a la información contenida en ellos o a algún documento, o expediente

En consecuencia, es dable determinar que, a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Ahora bien con independencia de lo anterior y toda vez que la información solicitada por la parte recurrente en versión electrónica del listado nominal, puesto que ocupa, nivel académico y sueldo mensual, pudieran contener información de acceso restringido; por lo que, en caso de que así suceda, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 90. *Compete al Comité de Transparencia:*

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En este sentido, al haber omitido el Sujeto Obligado, el procedimiento previsto para la clasificación de la información solicitada, aseverando que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, con base en **un Acta del Comité de Transparencia del veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la cual se clasificó información que a juicio del Sujeto Obligado, es similar a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública, materia de análisis en el presente medio de impugnación**, sin que haya seguido el procedimiento previsto, la respuesta impugnada no cumple con la obligación elemental para considerarla válida; es decir, no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que al **único agravio** hechos valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione ante la Oficialía Mayor y Tesorería General, quienes son las unidades administrativas competentes a su cargo que tienen a su cargo el movimiento de todo el personal que presta sus servicios en el Congreso de la Ciudad de México, y emitan un pronunciamiento respecto de los requerimientos del particular
- Someta a consideración del Comité de Transparencia para efectos de Clasificar la información requerida por el particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración que no se pueden agotar ambas vías simultáneamente.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**